

Franqueo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses...	3'75 ptas.
	Seis id.....	7'50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de Soria.....	Tres meses...	4 "
	Seis id.....	8 "
	Un año.....	16 "



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demas personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 180.

Servicio agronómico.

Se pone en conocimiento público, que en los pueblos de Torraño, agregado a Torremocha, y en Ligos de Cuevas, agregado a Cuevas de Ayllón, va a darse comienzo al empleo del caldo arsepietal en el viñado; y siendo éste un producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra Veneno.

Soria 12 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm 181.

Aviso.

Los días laborales, y durante las horas de despacho al público (10 a 13), puede adquirirse en la Secretaria de este Gobierno civil, el Estatuto municipal, al precio de 4'50 pesetas ejemplar.

Soria 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 182.

Según me participa el Sr. Alcalde de Osma, el día 10 del actual, se le extravió a D. Silverio Atranz Muñoz, vecino de dicha localidad, una yegua, edad cerrada, alzada regular, pelo rojo, va herrada de las manos y lleva cortada la cola.

Encargó a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Osma, para que éate a la vez lo haga su dueño y se presente a recogerla.

Soria 11 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto, quedará refundido el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 2.º El pleno del Instituto de Reformas Sociales y el Consejo de Dirección del mismo, que se convertirá en Comisión permanente de aquél, formarán el Consejo del Trabajo, con las facultades y composición que se señalarán en el Reglamento que para la reorganización de sus servicios propondrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 3.º El Secretario general del Instituto de Reformas Sociales será Secretario del Consejo del Trabajo, teniendo a sus órdenes los auxiliares que se crean necesarios, por disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 4.º Todas las facultades administrativas que tiene el Secretario general del Instituto de Reformas Sociales, señaladas en los casos tercero, cuarto y quinto del artículo 47 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, pasarán a ser desempeñadas por el Oficial mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se procederá antes de 1.º de Julio a unificar las Secciones y Negociados similares de ambos Centros y señalar los funcionarios de éstos que han de quedar afectos a dichos servicios, proponiendo al Directorio la nueva plantilla del personal técnico administrativo. El sobrante de personal quedará excedente con los derechos que le concede la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y disposiciones posteriores.

Art. 6.º Los Institutos regionales y las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán convertidos en Delegaciones del Consejo del Trabajo, señalándose sus facultades y composición en el Reglamento a que se alude en el artículo 2.º de este decreto.

Art. 7.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto del día 2 del co-

rriente, refundiendo el Instituto de Reformas Sociales, y a fin de que no se interrumpian colaboraciones que se han estimado precisas en el funcionamiento de otras entidades oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales que por designación del Instituto de Reformas Sociales vienen formando parte de otras Corporaciones oficiales por virtud de sus disposiciones orgánicas, continúen actuando en el seno de las mismas con la representación que cada uno de ellos ha ostentado hasta el presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, AUNOS —Señor Oficial mayor de este Ministerio.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en su orden de 11 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 20, 21 y 23 del corriente mes de Junio, y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 20. Retirados, Montepío civil y Mesadadas de supervivencia.

Día 21. Montepío militar, Jubilados, Remuneratorias y Cruces pensionadas.

Día 23. Todas las nóminas sin distinción y los habilitados.

Soria 13 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Saleado.

### SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Edicto.

Habiendo sido ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en los términos municipales de Villacielvos, Losana, Carrascosa de Arriba, Atauta y Bayubas de Abajo, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en cono-

cimiento del público, que dichos trabajos se llevarán próximamente a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe, D. José María Rodríguez Gomez.

Arquitecto, D. José Marcet Ribalta.

Aparejador, D. Diego Lopez Cordero.

Auxiliares administrativos, doña Luciana Hernandez Martin y D. Diego Sanchez Valero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas enclavadas en los citados términos municipales, así como sus administradores, inquilinos y representantes, se encuentren notificados y presten el debido concurso a los trabajos.

Radona 9 de Junio de 1924.—El Arquitecto Jefe, José M<sup>a</sup> Rodríguez.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

*Servicio de pesca fluvial.—Circular.*

Desterrado ya, felizmente, un prejuicio seccular, absurdo y ridículo, que consideraba la caza y la pesca como un medio solo de satisfacer recreo y diversión a los ociosos, con incomprensión y olvido imperdonables de su alta importancia social y económica, hora es de que se preste a su conservación y fomento toda la atención que merece.

Facilitaran ellas la práctica de un sport, estimularan la devoción al campo, la vida al aire libre, y ya tendrían méritos bastantes para tener opoión a una protección incondicional de sociólogos, higienistas y educadores. Pero hay más todavía; la rica variedad de especies que constituyen la población de nuestros cursos de agua, pudiera ser, bien administrada, una fuente de riqueza que contribuirá poderosamente a resolver el difícil problema, de constante preocupación social, de alimentación barata. Por exigente y avisado que fuera un detractor, ninguna razón fundada podría aducir en contra de la conservación y aumento de esta riqueza. Pocas hay que puedan tener esto en su haber. La naturaleza nos brinda con ella recursos gratuitos, haciendo por sí todo el proceso de la producción. La labor del hombre, como decía Joaquín Costa el incomprendido, queda reducida a recoger, a pescar, y recoge y pesca, no un producto despreciable de exccaso valor nutritivo, sino una carne rica en materias nitrogenadas de excelentes condiciones alimenticias.

Pues bien, esta riqueza considerable que espontánea y generosa se nos brinda, tiene amenazada su existencia, y pueril sería negar que ella desaparecería en plazo corto, si las autoridades, funcionarios y ciudadanos de buena voluntad no ponen en su defensa y a su servicio toda su energía y entusiasmo.

La vigente ley de Pesca y su reglamento, establecen prudentes restricciones en el ejercicio de tal arte. Como ellas son hijas, no del capricho y la impremeditación, sino de la reflexión y la experiencia, quebrantarlas o no observarlas de una manera general y absoluta, es contribuir al exterminio de todos los seres que pueblan nuestras aguas. Decimos general, porque de nada sirve que una mayoría prudente y sensata apreciando los beneficios que reporta el cumplimiento de la ley, acate su preceptos, si se tolera, que una minoría exigua, dos o tres osados en cada pueblo, campen libremente por sus respetos y vivan al margen de ella, burlando sus prohibiciones. Contra esta tolerancia, producto de la cobardía social ambiente que desgraciadamente hemos padecido, deben levantarse todos los ciudadanos que sueñan con el resurgir de su Patria y de sus riquezas. El espíritu de asociación, puesto vergonzosamente con alguna frecuencia al servicio de las malas causas, tendría aplicación utilísima en la constitución de sociedades, que, deseando vivir al amparo de los preceptos de la ley, cumplieran e hicieran cumplir lo que ésta dispone. Tal vez sea este uno de los medios que mejor pudiera contribuir al fomento de la riqueza piscícola.

Como Jefe del Distrito forestal, encargado de todo lo que afecta al servicio de pesca en la provincia, ruego a todas las autoridades y sus agentes, procuren por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de la vigente ley de Pesca y su reglamento, no consintiendo transgresión alguna de los mismos.

Un ruego más he de hacer y este va dirigido especialmente a los Sres. Alcaldes. Ninguna vigilancia puede ser más eficaz, que la de los guardas locales jurados, encargados en todos los pueblos de la custodia de campos, montes y arboledas. A ellos deben dar órdenes severísimas las autoridades municipales a fin de que, por lo que se refiere al ejercicio de la pesca, se cumplan en todas sus partes los preceptos legales. Bueno sería también que los Sres. Alcaldes y compañeros de Ayuntamiento estimularan en los pueblos la formación de sociedades de pescadores, constituidas por vecinos, no solo con el fin de cumplir y obligar que se cumplan

las disposiciones de la ley en cuanto a sus restricciones, sino con miras al establecimiento de acotamientos, arriendos y repoblación de las aguas con sujeción a los preceptos de la misma.

Soria 13 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

**Subastas.**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1923, he acordado señalar el día 2 del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Abejar, de la subasta para la enajenación de 654 maderas de pino existentes en el depósito municipal de aquel pueblo, procedentes de pinos secos tronchados y derribados por los vientos en los montes del término municipal. El volumen de estas maderas, cuyas clases y dimensiones figuran en el estado que se acompaña, es de 113 metros cúbicos, y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 3.390 pesetas.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta, es el insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 12 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de las maderas existentes en el depósito municipal de Abejar, a que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Clase de las maderas.	Número de ellas...	DIMENSIONES	
		Longitud Metros.	Diámetro Centímetros.
Tajones de nueve pies.	306	2'50	25 a 50
Idem de siete id.....	180	2	25 a 50
Machones.....	96	5	15 a 25
Catorzales.....	72	4	15 a 20
<b>Total.....</b>	<b>654</b>		

Soria 12 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril

de 1923, he acordado señalar el día 1.º del próximo mes de Julio, a las 11 de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación de 460 maderas de pino existente en el depósito municipal de la villa, procedentes de pinos secos tronchados y derribados por los vientos en los montes pertenecientes en todo o en parte a la misma. El volumen de estas maderas, cuyas clases y dimensiones figuran en estado que se acompaña, es de 48 metros cúbicos, y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 1.440 pesetas.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta, es el insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 12 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de las maderas existentes en el depósito municipal de Cabrejas del Pinar, a que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Clase de las maderas.	Número de ellas...	DIMENSIONES	
		Longitud Metros.	Diámetro Centímetros.
Tajones de nueve pies.	108	2'50	10 a 40
Idem de siete id.....	213	2	10 a 40
Machones.....	65	5	15 a 25
Catorzales.....	72	4	15 a 25
<b>Total.....</b>	<b>460</b>		

Soria 12 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Provisión de Escuelas nacionales—Cuarto turno de Maestras.—Circular.**

Cumpliendo esta Sección administrativa con lo dispuesto en el tercer punto de la Real orden de 31 de Enero último, *Gaceta* del 5 de Febrero siguiente, se publica a continuación los nombramientos o adjudicaciones de Escuelas nacionales que inserta la *Gaceta* del día 13 del corriente, por el turno cuarto de los estableci-

don en el artículo 75 del vigente Estatuto, haciéndose constar que el plazo de reclamaciones termina el día 28 del presente mes de Junio, pasado el cual, no se admitirá ninguna. Estas reclamaciones serán dirigidas por instancia en papel de peseta, al Ilmo. Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de 1.ª enseñanza, y presentadas para su curso, informe y trámite reglamentario, en esta Sección administrativa, formuladas por quienes se crean perjudicados en sus derechos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Soria 14 de Junio de 1924.— El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y Garcia.

*Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisionalmente.*

Núm. 7.470 del escalafón.—Doña Casilda Asunción Antón Colino; se la adjudica Escuela en Arroyomolinos de la Vera, Cáceres; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 27-1-21.

5.903.—D.ª Francisca Muñoz Sanchez; Aldeacentenera, Cáceres; 9-8-913.

6.656.—D.ª Cleofe Casares Garcia; Cuacós, Cáceres, 15-11-918.

7.602.—D.ª Dominica Rodriguez Barruco; Oliva de Plasencia, Cáceres; 27-2-921.

1.780.—D.ª Maria del Pilar Muñoz Arias; Valencia de Alcántara, cúm. 1, Cáceres; 15-3-1917.

5.869.—D.ª Maria F. Martín Folgar; Valencia de Alcántara, parvulos, Cáceres; 1-11-917.

1.289.—Doña Valeriana Navarro Esteban; Plasencia, Cáceres; 1-4-916.

7.386.—D.ª Rosario Salas Garcia; La Florida Orotava, Canarias; 1-10-920.

1.385.—D.ª Juana Marredo Gutiérrez; Tejiña La Laguna, Canarias; 1-3-917.

7.531.—D.ª Maria Rodriguez Toledo; Garachico Tenerife, Canarias; 13-6-921.

7.381.—D.ª Demetria Rodriguez Rodriguez; Los Llanos, núm. 1, Canarias; 1-10-920.

7.010.—D.ª Juliana C. Rodriguez; Tacoronte, Canarias; 14-5-919.

3.222.—D.ª Purificación Blanco Castejón; Aleora, Castellón; 1-9-919.

Alta.—D.ª Mercedes Belles Sales; Lucena del Cid, Castellón; 28-10-922.

6.890.—D.ª Isabel Rodriguez Moseado; Adzaneta, Castellón; 1-1-919.

Alta.—D.ª Luisa Laguna Calvo; Adzaneta, Castellón; 1-5-923.

6.685.—D.ª Manuela Fabregat Carbo; Benicarlo, Castellón; 1-10-917.

7.159.—D.ª Francisca Guñon Adelantado; Esilda, Castellón; 1-1-917.

350.—D.ª Emilia Valle Pous; Regencia nacional de Castellón, Regente de Lérida; 1-6-1920.

4.143.—D.ª Amelia V. Gil Sorribes; Jérica. Dirección graduada, Castellón; 1-9-918.

7.457.—D.ª Maria Esperanza Rubir Gonzalez; Infante, número 1, Ciudad Real; 24-1-1921.

7.506.—D.ª Mariana Garcia Rodriguez; Porzuna, Ciudad Real; 14-3-921.

Alta.—D.ª Maria Gertrudis Cutilla Rodriguez; Pedro Abad, Córdoba; 27-9-923.

6.112.—D.ª Isabel Segura Cabeilo; Aguilar, auxiliaria de parvulos, Córdoba; 30-9-919.

4.040.—D.ª Natalia Garcia Rodriguez; Pueblo Nuevo del Terrible, N. C., Córdoba; 14-2-1917.

Alta.—D.ª Angela Madrado Arrabal; Luque, Auxiliaria, Córdoba; 27-9-923.

Alta.—D.ª Maria Concepción Galindo Liñan; Priego Auxiliaria, Córdoba; 18-3-923.

7.051.—D.ª Juana Martinez de la Torre; Pueblo Nuevo del Terrible, Córdoba; 16-11-919.

648.—D.ª Maria Lorenzo Cantarero; Córdoba, número 10; 1-2-909.

607.—D.ª Concepción Heredia Ruiz Castellde; Córdoba, número 11; 11-1-912.

338.—D.ª Matilde Molina Moreno; Córdoba, número 12; 6-9-915.

706.—D.ª Ana Alvarez Pazos; unitaria, parvulos, Córdoba; 10-2-914.

2.419.—D.ª Maria Alfonsa Oliva Reyes; Córdoba, número 13; 23-1-914.

2.939.—D.ª Maria Rosario del Rio Galan; Córdoba, número 14; 1-1-915.

2.031.—D.ª Angela Romero Lopera; Córdoba, número 15; 16-6-915.

3.007.—D.ª Angustias Jimenez Fernández; Córdoba, número 16; 4-4-916.

2.377.—D.ª Elvira Sanchez Arevalo; Córdoba, número 17; 1-5-916.

2.756.—D.ª Dolores E. Martinez Serrano; Córdoba, número 18; 1-8-916.

6.471.—D.ª Dolores Zurbano Garcia; Posadas, Córdoba; 14-8-918.

Alta.—D.ª Araceli Garcia Garcia; Palma del Rio, Córdoba; 31-3-923.

2.356.—D.ª Maria Flores Ramirez; Auxiliaria parvulos, Córdoba; 1-4-918.

7.543.—D.ª Felisa Navajas Fernandez; Bujalance, Córdoba; 11-7-921.

5.006.—D.<sup>a</sup> María Gloria de Luque Quires; Auxiliaria párvulos de la derecha, Córdoba; 24-4-916.

7.066.—D.<sup>a</sup> María Teresa Bonilla González; Lucena, Córdoba; 2-1-920.

Alta.—D.<sup>a</sup> Ana María Santiago Contreras; Hinojosa, Córdoba; 29-9-923.

7.469.—D.<sup>a</sup> Petra Franco Sanguina; San Vicente de Alcántara, Badajoz; 26-1-921.

3.994.—D.<sup>a</sup> Laura González Cruz; Motril, Granada; 1-4-917.

6.532.—D.<sup>a</sup> Francisca Muñoz Hidalgo; Motril, Sección graduada, Granada; 1-10-918.

1.978.—D.<sup>a</sup> Concepción Gómez Elías; Córdoba, número 19; 1-10-917.

Alta.—D.<sup>a</sup> Emilia García Peinado; Cogollos-Vega, Granada; 20-10-922.

Alta.—D.<sup>a</sup> María Luisa Galacho Palacios; Martos, Jaén; 24-9-923.

6.797. (20)—D.<sup>a</sup> Carmen Campos Panisse, Puerto de Santa María, Cádiz; 1-8-918.

Alta.—D.<sup>a</sup> Francisca Guillén García; Prado del Rey, Cádiz; 26-9-923.

Alta.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Cereijo; Oza-Teo, Coruña; 15-2-922.

5.166.—D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Abelenda; Meangos-Abegondo, Coruña; 11-2-619.

Alta.—D.<sup>a</sup> Robledo Álvarez Alonso; Arhala, Sevilla; 10-10-922.

5.288.—D.<sup>a</sup> María Ángela L. García Priego; Huelves, Cuenca; 1-1-920.

7.701.—D.<sup>a</sup> María Asunción León Díez; Vellisca, Cuenca; 1-11-921.

2.803.—D.<sup>a</sup> Angelina Figuerola Ramentull; La Bisbal, Gerona; 12-2-917.

Alta.—D.<sup>a</sup> Conchita Mercader Cortiana; Ripoll, Gerona; 30-4-923.

2.898.—D.<sup>a</sup> María Dolores de Carlos Martinerena; Rentería, Guipúzcoa; 8-2-915.

6.021.—D.<sup>a</sup> Manuela Ochoa de Anguiozar; Elgueta, Guipúzcoa; 1-5-916.

7.812.—D.<sup>a</sup> Ana Morales López; Alhama, núm. 1, Granada; 6-3-922.

Alta.—D.<sup>a</sup> María Rodríguez Hidalgo; Almartes-Illora, Granada; 13-12-922.

6.250.—D.<sup>a</sup> Isabel Espinosa Arenas; Illora, núm. 1, Granada; 16-2-918.

Alta.—D.<sup>a</sup> Trinidad Freire Ríos; Yayena, Granada; 16-9-923.

Alta.—D.<sup>a</sup> Teresa Ruano Monroy; Nigüela, Granada; 11-1-923.

2.581.—D.<sup>a</sup> Emilia Gutiérrez Souza; Peligros, Granada; 19-8-907.

4.381.—D.<sup>a</sup> Angeles Ortega López; Parulilla, Granada; 1-10-909.

Alta.—D.<sup>a</sup> Carmen Merino Vilduz; Zagra-Loja, Granada; 24-4-923.

Alta.—D.<sup>a</sup> Josefa Saez Rosales; Enix, Almería; 15-9-921.

Alta.—D.<sup>a</sup> Mercedes Liger Sandoval; Puebla de Cazalla, Sevilla; 1-10-923.

Las anteriores adjudicaciones tienen carácter provisional, sin que concedan derecho ni surtan efecto a guño en tanto expresamente no sean confirmadas, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último, pudiendo entablarse reclamaciones en el término de quince días, contados desde el siguiente a su publicación y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, M. Poze.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

## Juzgados municipales.

### BRIAS

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Brias 12 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Francisco Delgado.

## PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

### Gastos para la administración de justicia. Año 1924-25.

Presupuesto de gastos para la administración de justicia, que para el año citado han aprobado los comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial, atemperándose al Real decreto de 18 de Octubre de 1922 y Reales órdenes de 27 de Noviembre y 30 de Diciembre del mismo año, en Junta general del día de hoy.

Presupuesto de gastos. Pts. Cts.

### CAPITULO I.—Personal.

Artículo 1.º—Para el haber del Mé-

	Pesetas.
diego forense y de la prisión preventiva.....	1.000
Art. 2.º—Gratificación al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos de contabilidad.....	250
Art. 3.º—Id. al espellan por celebración en la capilla de la cárcel.....	50
Art. 4.º—Por id. al depositario.....	60
<b>CAPITULO II.—Material.</b>	
Artículo 1.º—Por oblata y cera para la celebración en la capilla.....	5
Art. 2.º—Gastos de escritorio, papel y sellos.....	50
Art. 3.º—Diligencias especiales del Juzgado.....	250
Art. 4.º—Para el impuesto de Derechos reales de personas jurídicas..	28
Art. 5.º—Para alquilar de la casa habitación del Sr. Juez de instrucción del partido.....	180
<b>CAPITULO III.—Audiencia del Juzgado.</b>	
Artículo 1.º—Para calefacción de la sala Audiencia.....	150
Art. 2.º—Conservación y compostura del mobiliario.....	100
<b>CAPITULO IV.—Mejoras de la Carcel.</b>	
Artículo único.—Para las obras de reparación de la Carcel.....	300
<b>CAPITULO V.—Representación.</b>	
Artículo único.—Para gastos de representación de los pueblos que constituyen el partido.....	60
<b>CAPITULO VI.—Imprevistos.</b>	
Artículo único.—Para los que puedan ocurrir durante la vigencia de este presupuesto.....	200
<b>Total gastos.....</b>	<b>2.678 02</b>

**Presupuesto de ingresos.**

<b>CAPITULO I</b>	
Artículo único.—Existencia que resultó en 31 de Marzo próximo pasado.....	845 43
<b>CAPITULO II</b>	
Artículo único.—Por los descubiertos en igual fecha.....	1.161 28
<b>CAPITULO III</b>	
Artículo único.—Por el repartimiento que se gira a los pueblos del partido que se une a este presupuesto.....	671 31
<b>Total ingresos.....</b>	<b>2.678 02</b>

**RESUMEN**

Importan los ingresos.....	2.678 02
Idem los gastos.....	2.678 02

Igual.

**REPARTIMIENTO** de seiscientos setenta y una pesetas treinta y un céntimos girado entre los pueblos del partido para sufragar los gastos de administración de justicia y otros no de carácter esencialmente carcelario, durante el año 1924-25, habiendo servido de base el cupo de contribución territorial e industrial del Tesoro, saliendo gravado cada peseta a 0'00394 cienmilésimas.

PUEBLOS.	Contribución al Tesoro.		Corresponde pagar al año.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aguaviva de la Vega ...	4.149	57	16	38
Aguilar de Montuenga...	2.108	26	8	34
Aicubilla de las Peñas...	3.329	72	13	12
Almaluez.....	5.495	71	21	65
Alpanseque.....	3.997	66	15	75
Ambrona.....	2.254	47	8	88
Areos de Jalón.....	11.659	92	45	94
Baraona.....	9.749	37	38	44
Barones.....	6.459	35	25	48
Baltejar.....	3.481	39	13	72
Banamira.....	4.193	60	16	52
Blecona.....	3.414	71	13	45
Canquezueta.....	2.712	18	10	68
Chaorna.....	2.219	37	8	74
Esteras de Medina.....	2.040	0	8	04
Fuencaliente de Medina..	5.135	73	20	23
Irucha.....	5.357	92	21	11
Judas.....	4.850	71	19	13
Laina.....	4.546	36	17	91
Marazovel.....	3.697	91	14	57
Medinaceli.....	14.524	33	57	37
Mezquetillas.....	3.167	36	12	49
Miño de Medina.....	4.548	25	17	92
Montuenga de Soria.....	4.809	16	18	95
Pinilla del Olmo.....	1.778	02	7	01
Radona.....	3.053	96	12	03
Romanillos.....	4.946	83	19	49
Sagides.....	5.108	80	20	13
Salinas de Medina.....	4.133	71	16	29
Santa Maria de Huerta...	8.573	85	33	78
Somaen.....	3.161	19	12	46
Torrevente.....	2.250		8	87
Urcilla.....	5.902	51	23	26
Velilla de Medina.....	7.514	90	29	61
Yelo.....	5.981	31	23	57
<b>Totales.....</b>	<b>170.308</b>	<b>10</b>	<b>671</b>	<b>31</b>

Medinaceli 10 de Mayo de 1924.—El Alcalde-Presidente, Félix Aguilar.—Por acuerdo de la Junta de representantes el Secretario, Emilio Garcia.

D. Emilio Garcia, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa, Certifico: Que entre los documentos referentes a la cárcel del partido judicial a que da nombre esta villa, se encuentra el acta que copiada a la letra, dice así:

Acta de discusión y votación del presupuesto de gastos para la administración de justicia y otros que no tienen carácter esencialmente carcelario para el próximo año de 1924-25, y aprobación de la cuenta de 1923-24.

En la villa de Medinaceli a diez de Mayo de mil novecientos veinticuatro; siendo las once de la mañana, hora señalada en la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 53, correspondiente al día dos del actual, se reunieron en las casas consistoriales y salón de sesiones, en segunda convocatoria por no haberse reunido número suficiente de representantes en la primera, y bajo la presidencia de D. Félix Aguilar Alonso, Alcalde de esta localidad, los señores D. Dionisio Peregrina Barbero, en representación del Ayuntamiento de Salinas de Medinaceli; D. Regino Casalengua Soriano, por el de Benamira; D. Angel Tarancón Huerta, por el de Esteras de Medinaceli; D. Isidoro Benito Casado, por el de Fuencaiente de Medina, y D. Julio Alonso, por el de esta villa, cuya representación justifican con sus respectivas credenciales. = Abierto el acto por orden del Sr. Presidente, se puso al examen discusión y votación, el presupuesto de gastos e ingresos para la administración de justicia y otros que no tienen carácter estrictamente carcelario, así como los que figuran como voluntarios; habiendo hecho uso de la palabra todos los asistentes, y resultando que todos los gastos están justificados y otros que sin ser obligatorios, son precisos, acuerdan aprobarlo en todas sus partes, así como el repartimiento que se une al mismo por hallarse ajustado a las formas legales y estar basado en la riqueza imponible de la contribución territorial y de subsidio. Seguidamente se pusieron sobre la mesa la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, y examinada detenidamente por los representantes, acuerdan, teniendo en cuenta que todas las partidas se encuentran debidamente justificadas y está formada con arreglo a la ley, prestarle su aprobación y que se remita así como el presupuesto expresado a la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil. = Con lo cual se dió por terminada la sesión levantándose la presente acta, que leída la encontraron conforme, en prueba de lo cual la autorizan y de todo ello yo el Secretario certifico. — El Presidente, Félix Aguilar. — Julio Alonso. — Dionisio Peregrina. — Regino Casalengua. — Angel Tarancón. — Isidoro Benito. — El Secretario, Emilio García. — Rúbricas. — Está sellada.

Es copia, concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste y obra sus efectos en el presupuesto de 1924-25, expido la presente visada por el señor Alcalde-presidente, en Medinaceli a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro — El Secretario, Emilio García. — V.º B.º — El Alcalde-presidente, Félix Aguilar.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución del anterior Presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 26 de Mayo de 1924. — El Gobernador, Juan Parelló Sacristán.

### Ayuntamientos.

#### BURGO DE OSMA

Existiendo en la caja del pósito del agregado Valdeluviel la cantidad de 1.764'41 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público que terminó el día 5 de este mes, se anuncia por segunda vez y por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para el que desee obtener préstamos, lo solicite de esta Alcaldía o de la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas establecidas en la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

Burgo de Osmá 10 de Junio de 1924. — El Alcalde, Eusebio Palacin.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indiquen, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuestos municipales.

Mazaterón.	Hinojosa del Campo.
Judés.	Almafuez.
Tera.	Almajano.
Matalabreras.	Villamayas.
Castilruiz.	San Leonardo.
Fuentearmegil.	Sotillo del Rincón.
Montuanga de Soria.	Rioseco de Soria.
Villavaro.	La Cuéena.
Vilbé.	

SORIA. — Imprenta provincial.